



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-356-ESPE-a-1

Cnrl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Funciones del Sistema de Educación Superior: - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)"*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)"*;

Que el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)"*;

Que el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *"Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas"*;

Que el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, prescribe: *"Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser*

desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: *“Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa (...) b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional (...)”;*

Que el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (...)”;*

Que el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;*

Que el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del infrascrito: *“(...) r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente (...)”;*

Que el artículo 24 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado en el apartado *“Atribuciones y responsabilidades”* del Rector, determina: *“(...) r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente (...)”;*

Que el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: *“Actividades del personal académico. El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. En función de las necesidades institucionales, el personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa u otras actividades administrativas. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa (...) b. Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación de la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional (...)”;*

Que el artículo 28 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: *“Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera. El Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera, es un docente titular tiempo completo de la Universidad, que será designado mediante orden de rectorado, a pedido del Director de Departamento. En caso de ausencia temporal del Coordinador designado, será reemplazado en sus funciones por un docente designado por el Director del Departamento correspondiente, hasta que se designe al nuevo Coordinador. En el caso de las Unidades Académicas Especiales el Coordinador de Prácticas Preprofesionales podrá ser un Instructor Militar”;*

Que el artículo 32 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece las responsabilidades del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera;

Que con Oficio Nro. CCFFAA-JCC-2026-13742-D de 17 de agosto de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en concordancia con el artículo 48 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, como Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 14 de agosto de 2026;

Que con Orden de Rectorado Nro. 2021-065-ESPE-a-I de 25 de mayo de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: *“(...) Art. 1.- Designar a partir de la presente fecha, a los profesionales que expresamente se detallan a continuación, para desempeñar las siguientes funciones en el Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Latacunga (...)”.* Se designa al Tnlgo. Esteban Andrés Arévalo Rodríguez, Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-SL-DCEM-2026-1644-M de 08 de mayo de 2026, el Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Latacunga dispone a la Lcda. Emmy Samantha Zabala Cáceres Profesora Ocasional 2 (TC): *"(...) que esta Dirección de Departamento le designa como Coordinadora de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica (...)"*;

Que a través de Memorando Nro. ESPE-SL-THUM-2026-0890-M de 24 de mayo de 2026, la Analista de Talento Humano I verificó el cumplimiento de requisitos de la terna presentada para la designación de la Coordinadora de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica;

Que mediante Informe ESPE-SL-DCEM-2026 170 de 26 de mayo de 2026, el Director Departamento del de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Latacunga., previa exposición de motivos concluye: *"(...) 1. Se solicita la emisión de la Orden de Rectorado para Coordinador(a) de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Sede Latacunga para la Lcda. Emmy Samantha Zabala Cáceres, docente ocasional; esto permitirá mejorar los resultados de la gestión de los docentes titulares y aumentar la eficiencia en todos los procesos académicos. 2. La designación con Orden de Rectorado para la señora Lcda. Emmy Samantha Zabala Cáceres, no afecta a la carga horaria del semestre en curso. 3. Se han asignado tres docentes ocasionales en la terna, dado que los docentes titulares ya desempeñan funciones específicas, lo que contribuirá a optimizar las actividades de gestión académica. En particular, el Ing. Castro Clavijo Juan Trajano ejerce la función de Coordinador del Área de Conocimiento en Sistemas Automotrices, debido a que esta área cuenta con el mayor número de NRCs en comparación con las demás áreas de conocimiento. 4. La mayoría de los docentes titulares cuentan con una o más funciones designadas mediante orden de Rectorado o memorando de designación. El Ing. Zambrano León Víctor Danilo y el Ing. Bonilla Jiménez William Moisés registran una única función, correspondiente a la Dirección de Departamento y a la Dirección de Carrera, respectivamente. Por su parte, el Ing. Castro Clavijo Juan Trajano y el Ing. Salazar Corrales Marcelo Fabián desempeñan también una sola función, en calidad de Coordinadores de las áreas de conocimiento de Sistemas Automotrices y Energía y Termofluidos, respectivamente. Estas áreas concentran la mayor cantidad de asignaturas del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica. El Ing. Singaña Amaguaña Marco Adolfo cuenta con una función asignada como coordinador de planificación, evaluación y seguimiento (acreditación) del departamento, la cual demanda alto nivel de responsabilidad y dedicación permanente. Finalmente, el Ing. Erazo Laverde Washington Germán registra una única función, considerando que el Laboratorio de Mecánica de Patio es uno de los más utilizados; adicionalmente, en el período académico 202551 atiende a 10 estudiantes como MIG-PI Profesionalizante. 5. En el Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, actualmente se cuenta con siete mujeres con dedicación a tiempo completo en calidad de ocasionales y una con dedicación a tiempo completo titular, quienes desempeñan funciones de gestión como directora de carrera. 6. Modificar la Orden de Rectorado 2021-065-ESPE-a-I, sobre la designación de Coordinador(a) de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica (...)"*. A su vez, recomienda: *"(...) 1. El señor Director de la Sede, proponga al señor Rector la terna de candidatos para la designación Coordinador(a) de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica como se recomienda en el presente documento para que se emita la Orden de Rectorado. 2. Se sugiere se asigne al primero de la para la designación de la función mediante Orden de Rectorado como Coordinador(a) de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica "*;

Que a través de Oficio Nro. ESPE-SL-DIR-2026-0527-O de 15 de junio de 2026, el Director de la Sede Latacunga en relación a la designación de la Coordinadora de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Sede Latacunga solicita al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado: *"(...) se digne tomar conocimiento y disponer a quien corresponda se realice el análisis respectivo y se gestione ante la máxima autoridad la designación concerniente mediante Orden de Rectorado, conforme lo establece el artículo 50, literal I) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (...)"*;

Que con Memorando ESPE-VAG-2026-2379-M de 14 de agosto de 2026, el Vicerrector Académico General, en atención al trámite para la designación de la Coordinadora de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Sede Latacunga; solicita al Rector, a la fecha, se proceda a la designación pertinente mediante Orden de Rectorado; a cuyo efecto, señala la terna de profesionales postulados para dicho cargo. A su vez, y considerando el orden de prelación, recomienda designar a la Lic. Emmy Samantha Zabala Cáceres;

Que con fecha 18 de agosto de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2026-2379-M, se dio la disposición a la Secretaría General para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado;

Que con Memorando Nro. ESPE-REC-2026-1576-M de 24 de agosto de 2026 el Infrascrito dispone a la Secretaría del Honorable Consejo Universitario: *"(...) Con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades y el normal funcionamiento de la Secretaría General, por medio del presente se dispone que asuma el encargo de las funciones de Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, desde el 24 hasta el 27 de agosto de 2026, inclusive. Durante el período señalado, ejercerá las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, de conformidad con la normativa institucional vigente (...)"*;

Que la primera funcionaria de la terna presentada, es decir la Lic. Emmy Samantha Zabala Cáceres, cumple con los requisitos determinados en la norma para ser designada como Coordinadora de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Sede Latacunga; y,

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

- Artículo 1.- Designar a partir del **26 de agosto de 2026**, a la Lic. Emmy Samantha Zabala Cáceres, como Coordinadora de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Sede Latacunga.
- Artículo 2.- Reformar parcialmente la Orden de Rectorado Nro. 2021-065-ESPE-a-I, de 25 de mayo de 2021, exclusivamente en lo relativo a la designación del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Sede Latacunga, conforme lo dispuesto en el artículo precedente; manteniéndose vigentes y con plenos efectos jurídicos las demás disposiciones que no hayan sido expresamente modificadas por la presente Resolución.
- Artículo 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Sede Latacunga; Director del Departamento Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Latacunga; Coordinadora de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Sede Latacunga (entrante); Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Sede Latacunga (saliente); Directora de Talento Humano, Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 25 días del mes de agosto de 2026.

EL RECTOR, SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D.
Grnl. C.S.M.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Analista de Secretaría General

Abg. Amanda Polette Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaría General, Subrogante